

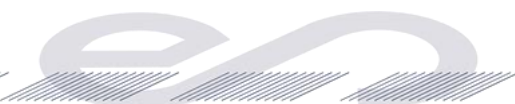
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-09-294

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 10 de septiembre de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...); x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable; (...);*
- Que**, el Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 22-01-010 adoptada en sesión del 13 de enero de 2022, conoce y aprueba la reforma al Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, 4331, con código REG-ACA-VRA-030, conforme lo solicitado por Jorge Amaya Rivas, Ph.D., presidente del Tribunal Electoral de ESPOL, según memorando Nro. TEE-ESPOL-001-2022, del 10 de enero de 2022, dirigido a la rectora de ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.;
- Que**, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 10 de septiembre de 2026, se conoce la comunicación electrónica de fecha remitida 08 de septiembre del mismo año, remitida por Tribunal Electoral de la ESPOL – TEE, con la propuesta de reformas al Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, expuesta ante el Pleno por María Fernanda Calderón Vega, Ph.D., presidente del TEE, discutida y aprobada con modificaciones.



Con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones la propuesta de reformas al Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-030, conforme lo expuesto por María Fernanda Calderón Vega, Ph.D., presidente del Tribunal Electoral de ESPOL-TEE, cuyo cuerpo reglamentario se detalla a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el proceso electoral para la elección de las máximas autoridades, los representantes ante el Consejo Politécnico y los Consejos de las Unidades Académicas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, así como también los representantes de la ESPOL ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriana, ASESEC.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales de todos los miembros de la Comunidad Politécnica determinados en este instrumento.

CAPITULO II

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ESPOL

Art. 3.- Los procesos eleccionarios regulados en este Reglamento estarán a cargo del Tribunal Electoral de la ESPOL, quien dirigirá cada uno de dichos procesos.

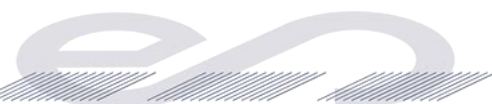
Art. 4.- El Tribunal Electoral de la ESPOL estará integrado por:

- a) Tres profesores titulares, designados por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designados por una sola vez;
- b) Un representante de los servidores y trabajadores, designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez; y,
- c) Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez.

Los profesores que conformen el Tribunal Electoral de la ESPOL no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica. Todos los miembros tendrán su respectivo altermo.

El/La Presidente del Tribunal Electoral de la ESPOL será designado en la primera sesión de integración. En caso de ausencia temporal justificada del presidente, el Tribunal Electoral de la ESPOL podrá auto convocarse en sesión para designar un presidente subrogante. Reintegrado, el presidente titular retomará sus funciones.

Art. 5.- El Tribunal Electoral de la ESPOL es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias y/o impugnaciones que se presenten dentro del proceso electoral, que correspondan a materia electoral. Cuando el Tribunal Electoral de la ESPOL, mediante análisis de la denuncia o impugnación, determine que los hechos materia de la misma exceden el ámbito de sus competencias, podrá disponer su



remisión al Consejo Politécnico o al organismo competente, según corresponda, para su conocimiento y resolución.

Art.- 6.- Son atribuciones del Tribunal Electoral de la ESPOL:

- a) Dirigir las elecciones de las máximas autoridades y de representantes de profesores, estudiantiles y, servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico, representantes de profesores y estudiantes de los Consejos de Unidades Académicas, así como de los representantes de profesores, servidores y trabajadores, y estudiantes ante la ASESEC;
- b) Elaborar el calendario electoral para las elecciones que se realicen.
- c) Convocar las elecciones de representantes de profesores, estudiantes, y de los servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico; representante de profesores y estudiantes de los Consejos de Unidades Académicas, así como de los representantes de profesores, servidores y trabajadores a la ASESEC;
- d) Elaborar, con base en la información remitida por la unidad competente, los padrones electorales provisionales y definitivos de todos los procesos electorales;
- e) Conocer y resolver sobre las denuncias y/o impugnaciones relacionadas con los procesos electorales, excepto las impugnaciones que este Reglamento atribuya competencias a otro organismo;
- f) Recibir y calificar las inscripciones de los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto de ESPOL y este Reglamento;
- g) Proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales.
- h) Presentar propuestas de reforma al Reglamento de Elecciones ante el Consejo Politécnico;
- i) Informar al Consejo Politécnico sobre las convocatorias a elecciones y sus resultados.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS DE LA INSTITUCIÓN

Art. 7.- La elección de Rector/a y Vicerrectores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de todos los profesores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares de conformidad con la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna. No se permitirán delegaciones gremiales. Su elección se realizará por listas que deberán inscribirse respetando los principios de equidad de género y alternancia, esto es, que en la lista conste al menos un hombre o al menos una mujer. No se determinará denominación en las listas.

Art. 8.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los profesores titulares, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado correspondiente a la Dirección de Talento Humano. La Dirección de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será considerado falta grave, lo cual se informará al Consejo Politécnico, para que proceda conforme corresponda.

Art. 9.- Para elaborar el padrón Electoral estudiantil serán considerados los estudiantes regulares legalmente matriculados de conformidad con la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna aplicable, exceptuando aquellos estudiantes que alcancen la regularidad con la matrícula especial, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado correspondiente a la Dirección de Información Académica. La Dirección de Información Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será considerado falta grave, lo cual se informará al Consejo Politécnico, para que proceda conforme corresponda.

Art. 10.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado correspondiente a la Dirección de Talento Humano, que será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será considerado falta grave, lo cual se informará al Consejo Politécnico, para que proceda conforme corresponda.

Art. 11.- El Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del término de tres (3) días posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral de la ESPOL considere pertinente. La Gerencia de Comunicación será la encargada de realizar la respectiva publicación en el sitio web de la institución, una vez que el Tribunal Electoral de la ESPOL les notifique, de no hacerlo será considerado falta grave, lo cual se informará al Consejo Politécnico, para que proceda conforme corresponda.

Art. 12.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación del Padrón Electoral Provisional de los distintos estamentos, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro de dos (2) días término, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector. Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de seis (6) días contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, éste será considerado el Padrón Electoral Definitivo y publicado como tal, de acuerdo con el calendario electoral.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO, INTEGRANTES A LOS CONSEJOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS; Y REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANA ASESEC

Art. 13.- La elección de los representantes al Consejo Politécnico, representantes de los Consejos Unidades Académicas y representantes a la ASESEC se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de cada uno de los estamentos que lo conforman, es decir: los profesores titulares y no titulares (exceptuando profesores invitados, honorarios y eméritos); los estudiantes regulares legalmente matriculados; y, los servidores y trabajadores titulares; de conformidad con la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna.

Art. 14.- Para formar parte del padrón electoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Profesores

- a) Ser profesor titular de la ESPOL o, ser profesor no titular ocasional.
- b) Un profesor no titular ocasional será parte del padrón electoral siempre y cuando esté vinculado a la institución al momento de la convocatoria a elecciones y hayan servido al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis años, previo a la convocatoria a elecciones.

Estudiantes

- a) Ser estudiante regular legalmente matriculado (ordinaria o extraordinariamente) de la ESPOL de conformidad con la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna.

Servidores y trabajadores

- a) Los servidores deberán contar con nombramiento definitivo y los trabajadores con contrato indefinido con la ESPOL, de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y Código de Trabajo.

Art. 15.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los profesores titulares y no titulares (ocasionales) con derecho a voto, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado correspondiente a la Dirección de Talento Humano.

La Dirección de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será considerado falta grave, lo cual se informará al Consejo Politécnico, para que proceda conforme corresponda.

Art. 16.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los estudiantes, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará a la Dirección de Información Académica (DIA) el listado de los estudiantes regulares habilitados para el correspondiente proceso electoral. La Dirección de Información Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será considerado falta grave, lo cual se informará al Consejo Politécnico, para que proceda conforme corresponda.

Art. 17.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará el listado correspondiente a la Dirección de Talento Humano. La Dirección de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de tres (3) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será considerado falta grave, lo cual se informará al Consejo Politécnico, para que proceda conforme corresponda.

Art. 18.- El Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del término de tres (3) días posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral de la ESPOL considere conveniente. La Gerencia de Comunicación será la encargada de realizar la respectiva publicación en el sitio web de la institución, una vez que el Tribunal Electoral de la ESPOL les notifique, de no hacerlo, será considerado falta grave, lo cual se informará al Consejo Politécnico, para que proceda conforme corresponda.

Art. 19.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación del Padrón Electoral Provisional de los distintos estamentos, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector. Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de seis (6) días contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir impugnaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y publicado como tal, de acuerdo con el calendario electoral.

TÍTULO II

POLÍTICAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL

Art. 20.- El Consejo Politécnico convocará obligatoriamente a elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as en el período establecido para la matrícula ordinaria del término académico inmediatamente anterior a aquel en que concluya el período para el cual fueron electas las autoridades en funciones.
En la convocatoria se señalará:

1. Los cargos de Rector/a, Vicerrector/a de Docencia y Vicerrector/a de Investigación,
2. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; y,
3. El calendario electoral.

Art. 21.- Convocatoria a los representantes del Consejo Politécnico, Consejos de las Unidades Académicas y ASESEC.- El/La Presidente del Tribunal Electoral de la ESPOL convocará a elecciones de los representantes del Consejo Politécnico, Consejos de las Unidades Académicas y ASESEC, de manera obligatoria, mínimo 30 días antes de las fechas de finalización del período para el cual fueron electas las dignidades que se reemplazarán.

Para el efecto, se deberá tomar en consideración los términos establecidos en el artículo 53 del presente Reglamento General de Elecciones de la ESPOL. Dentro de los plazos indicados no se considerará el período vacacional anual establecido por la Institución.

Si el/la Presidente del Tribunal Electoral de la ESPOL no realizare la convocatoria en los casos de su competencia, los miembros de este Tribunal Electoral de la ESPOL se auto convocarán, comunicarán del particular al Consejo Politécnico y realizarán la convocatoria a elecciones. Si el Tribunal Electoral de la ESPOL no convocare a la respectiva elección, lo hará el Consejo Politécnico.

Art. 22.- Todas las convocatorias serán publicadas en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral de la ESPOL considere pertinentes. La Gerencia de Comunicación Social y Asuntos Públicos será la encargada de realizar la respectiva publicación en el sitio web de la institución, una vez que el Tribunal Electoral de la ESPOL les notifique, de no hacerlo, será considerado falta grave, lo cual se informará al Consejo Politécnico, para que proceda conforme corresponda.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Sección I

Rector/a y Vicerrectores

Art. 23.- Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la convocatoria, el Secretario del Tribunal Electoral de la ESPOL recibirá las solicitudes de inscripción de candidaturas presentando las listas de Rector/a y Vicerrectores. Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 39 de este Reglamento y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Ley.

Art. 24.- Las solicitudes de inscripción de las listas se receptorán hasta las 16H30 del último día del período previsto para el efecto. Las candidaturas deberán presentarse, de acuerdo con el Formulario de Inscripción proporcionado por el Tribunal Electoral de la ESPOL, debiendo adjuntar los documentos habilitantes necesarios para la inscripción de las listas. En el formulario se incluirá la siguiente información:

Fecha
Nombres completos
Correo(s) electrónico(s) para notificaciones
Teléfono(s)
Dirección
Fotografías de los candidatos
Firma de aceptación

Opcionalmente, el nombre del representante de la lista con su correo electrónico. Para ser recibida la inscripción se deberá completar todos los campos del formulario.

Art. 25.- La inscripción de las candidaturas deberá ser realizada por listas, respetando la alternancia, las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres, la igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás reglamentación aplicable.

Las listas deberán inscribirse respetando los principios de alternancia y equidad de género, esto es, que en la lista conste al menos un hombre o al menos una mujer. El número de lista será asignado por el Tribunal Electoral de la ESPOL.

Art. 26.- Todas las listas, presentarán conjuntamente con el formulario de inscripción, un Plan de Trabajo Quinquenal que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del mismo.

Art. 27.- Cumplido el término de inscripciones y presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará dentro del término de un (1) día las listas inscritas a los miembros de la Comunidad Politécnica.

La Comunidad Politécnica, podrá dentro de un término de tres (3) días posteriores a esta notificación, solicitar por escrito aclaraciones o presentar impugnaciones a las listas presentadas, adjuntando soporte documental, así también el Tribunal Electoral de la ESPOL de oficio podrá solicitar aclaraciones, en caso de considerarlo pertinente.

Concluido el término de presentar aclaraciones o impugnaciones por parte de la Comunidad Politécnica, en caso de existir, el Tribunal Electoral de la ESPOL correrá traslado de las mismas mediante notificación por medio electrónico dentro del término de un (1) día a la lista respectiva, quien deberá contestarla dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación.

Finalizado el término de aclaraciones o impugnaciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará por parte de los miembros de la Comunidad Politécnica aclaraciones o impugnaciones adicionales. El Tribunal Electoral de la ESPOL procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la conclusión del término para contestar aclaraciones o impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la Comunidad Politécnica.

Art. 28.- En caso de que el Tribunal Electoral de la ESPOL considere necesario solicitar a los candidatos de las listas aclaraciones y/o ampliaciones, previa su calificación, deberá requerirlas hasta seis (6) días antes del día final del período de calificaciones. El candidato deberá presentar las aclaraciones y/o ampliaciones dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación respectiva. Con la contestación de la ampliación y/o aclaración por parte de los candidatos o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas hasta el día final del período de calificaciones.

Art. 29.- Una vez realizada la calificación, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro de candidatura.

Art. 30.- Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Orgánica Educación Superior y el presente Reglamento, el Tribunal Electoral de la ESPOL rechazará la lista.

Art. 31.- Los candidatos inscritos se considerarán candidatos calificados y por tanto habilitados para continuar con el proceso electoral, una vez que el Tribunal Electoral de ESPOL emita la resolución que así lo determine.

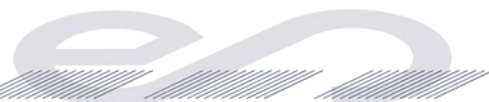
Art. 32.- El Tribunal Electoral de la ESPOL deberá notificar por los medios electrónicos disponibles y los que considere pertinente, dentro del término de un (1) día contado a partir de la calificación, a la comunidad politécnica las listas calificadas para participar en las elecciones de Rector/a y Vicerrectores.

Art. 33.- Las listas que se consideren afectadas por las resoluciones del Tribunal Electoral de la ESPOL sobre las calificaciones de las candidaturas podrán presentar su respectiva apelación al Consejo Politécnico en el término de un (1) día contado a partir de recibir la notificación electrónica de la resolución respectiva. El Consejo Politécnico, como organismo institucional de última instancia, resolverá lo pertinente dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presentación de la apelación. Su resolución será inapelable, deberá ser acatada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y notificada a la comunidad politécnica dentro del término de un (1) día.

Sección II

Representantes al Consejo Politécnico, a los Consejos de las Unidades Académicas y a la ASESEC

Art. 34.- Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria, según corresponda, el/la Secretario/a del Tribunal Electoral de la ESPOL recibirá las solicitudes de inscripción de las candidaturas para representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, del Consejo Politécnico, de los Consejos de las Unidades Académicas, así como de los representantes a la ASESEC. Una vez culminado el



período de inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará a la comunidad politécnica en el término de un (1) día las candidaturas inscritas.

Los candidatos deberán cumplir el siguiente procedimiento de inscripción:

Profesores. - Para efecto de elegir representantes al Consejo Politécnico la inscripción de los candidatos se realizará en forma de binomio con su respectivo alterno. En el caso de los representantes a los Consejos de las Unidades Académicas, las inscripciones de los candidatos se realizarán de manera uninominal, y la asignación de principal y alterno será determinada conforme el número de votos que obtuviera cada uno de los candidatos que se presenten.

Para los casos de candidatos a representantes ante la ASESEC, los postulantes deberán participar con equidad de género, teniendo en cuenta que, si el candidato a representante principal es hombre, su alterno deberá ser mujer, y viceversa.

Estudiantes. - Para efecto de elegir representantes estudiantiles al Consejo Politécnico, la inscripción de los candidatos estudiantiles se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o viceversa. El candidato alterno podrá o no pertenecer a la misma unidad académica que el candidato principal.

En el caso de los representantes estudiantiles a los Consejos de las Unidades Académicas, la inscripción de los candidatos se realizará en forma uninominal, el candidato más votado será considerado como representante principal y el segundo más votado, del género opuesto, si lo hubiere, como representante alterno. Los representantes electos, tanto el principal como el alterno.

Servidores y trabajadores. - La inscripción de los candidatos con sus respectivos alternos al Consejo Politécnico y a la ASESEC, se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o viceversa. Si el candidato principal es un servidor, el suplente será un trabajador o viceversa.

El Tribunal Electoral de la ESPOL revisará la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos por cada estamento.

Art. 35.- Presentación y Calificación de los Candidatos. Una vez notificadas por parte del Tribunal Electoral de la ESPOL las candidaturas inscritas, los miembros de la comunidad politécnica podrán dentro del término de tres (3) días presentar impugnaciones adjuntando soporte documental, así como también solicitar aclaraciones.

De igual forma el Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del mismo término, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesaria previa la calificación de las candidaturas. Transcurrido este término el Tribunal Electoral de la ESPOL procederá a calificar las candidaturas.

Art. 36.- De las Impugnaciones o Aclaraciones

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medio electrónico el día hábil después de finalizado el período para presentar impugnaciones y/o aclaraciones, quienes deberán contestarlas dentro del término de tres (3) días. Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional. Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte de los candidatos afectados o en rebeldía, el Tribunal Electoral de la ESPOL procederá dentro del término de dos (2) días a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las candidaturas, e informará de ello a los candidatos, y a la comunidad politécnica.

Art. 37.- Del retiro de candidaturas. - Una vez realizada la calificación de una candidatura, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LAS MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

CAPÍTULO I

DIGNIDADES A ELEGIR

Art 38.- Se elegirán a las siguientes autoridades en forma de listas:

1. Rector/a, Vicerrector/a de docencia y Vicerrector/a de Investigación, Desarrollo de Innovación (I+d+i).

Las máximas autoridades ejecutivas durarán cinco (5) años en funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 39.- Para ser Rector/a y vicerrectores se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;

b) Ser profesor titular, habiendo accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;

c) Tener título profesional y grado académico de doctor según la LOES (Ph.D. o su equivalente), registrado y reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior, con la leyenda válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior;

d) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub-decano, o similar jerarquía, miembro del órgano colegiado superior, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación

Se entenderá como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación superior público y las de gestión a nivel directivo.

e) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialidad, dos de los cuales deberán ser producidos en los últimos cinco años; este último requisito se exceptúa en los casos de los que se postulan a la reelección o se encuentran en funciones como máxima autoridad;

f) Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido sus funciones con probidad, eficiencia y pertinencia.

g) No haber recibido sanciones disciplinarias, durante su ejercicio como profesor.

Art. 40.- La integración y condiciones de las elecciones de los representantes de los profesores al Consejo Politécnico se encuentran establecidas en los artículos 20, 21 y 22 del Estatuto de ESPOL.

Art. 41.- Para ser representante de profesores al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;

b) Ser profesor titular a tiempo completo, para lo cual deberá acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco (5) años en calidad de profesor universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos (2) años en la ESPOL.

Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 42.- Para ser representante estudiantil al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- c) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil setenta y cinco (75) de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la malla curricular;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias; y,
- f) Presentar un plan de trabajo;

Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados (registrados). Se adquiere la condición de estudiante regular en el periodo académico ordinario respectivo, luego de matricularse en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas, cursos o equivalentes u horas y/o créditos que permite la malla curricular en el periodo que corresponda, y mantendrá esa calidad hasta el inicio del nuevo término académico ordinario.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

Art. 43.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser servidores con nombramiento o trabajadores con contrato indefinido de la ESPOL;
- c) No haber sido sancionado con falta grave por la institución.

Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 44.- Para ser representante de profesores ante la ASESEC se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser profesor titular principal de la Espol.

Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser representante de los estudiantes ante la ASESEC, el binomio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular de la ESPOL;
- c) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil setenta y cinco (75) de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la malla curricular; y,
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias.

Durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser representante de los servidores y trabajadores ante la ASESEC, el binomio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser servidor o trabajador de la Espol, con nombramiento provisional o contrato indefinido.

Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 45.- Los Consejos de las Unidades Académicas se encuentran conformados por:

- a) Decano/a quien lo preside;
- b) Subdecano /a;
- c) Tres (3) representantes principales de profesores, y un (1) representante alterno a esos profesores que reemplazará a cualquiera de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva. Los representantes deben ser profesores titulares a tiempo completo y pertenecer a la respectiva Unidad Académica, electos por sus pares profesores. Al menos uno de los profesores será mujer. En el caso de las unidades académicas con menos de 12 profesores titulares, el número de representantes principales será de dos (2); En el caso de que el representante alterno se principalice de forma definitiva, se deberá convocar a elecciones para elegir un nuevo representante alterno de los profesores.
- d) Un estudiante, con su respectivo alterno, que reunirán los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico y respetarán la equidad de género. En el caso de la ESPAE el requisito de regularidad no aplica;

La representación de profesores y estudiantes ante los Consejos de las Unidades Académicas serán realizadas por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento.

Los representantes de los profesores durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; y, de los estudiantes durará 1 año.

Art. 46.- Para ser representante de profesores a los Consejos de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser profesor titular de la ESPOL.

Art. 47.- Para ser representante estudiantil a los Consejos de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación, para lo cual deberá presentar una declaración firmada por el candidato ante la Secretaría Administrativa de la ESPOL, en la que manifieste que goza de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- c) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil setenta y cinco (75) de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la malla curricular;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias.

Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados (registrados). Se adquiere la condición de estudiante regular en el periodo académico ordinario respectivo, luego de matricularse en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas, cursos o equivalentes u horas y/o créditos que permite la malla curricular en el periodo que corresponda, y mantendrá esa calidad hasta el inicio del nuevo término académico ordinario.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

CAPÍTULO III

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 48.- Efectuada la calificación de las candidaturas por parte del Tribunal Electoral de la ESPOL, la campaña electoral iniciará y durará el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo determinado en la convocatoria de la elección, en la que consta el calendario electoral. La campaña electoral se cerrará con 24 horas de antelación a la fecha de la elección.

El Tribunal Electoral de la ESPOL podrá organizar un debate de los candidatos a máximas autoridades, cuando haya más de un candidato, en el penúltimo día de la campaña electoral.

El debate será público, su convocatoria será difundida en la página web institucional y/o en los medios que el Tribunal Electoral de la ESPOL considere pertinentes.

Art. 49.- La campaña electoral deberá ser llevada con principios éticos, de buenas costumbres y con responsabilidad. Toda publicidad electoral deberá ser retirada por disposición del Tribunal Electoral de la ESPOL, cuando así lo considere necesario.

La Gerencia de Comunicación será la encargada de revisar la publicidad electoral realizada en redes sociales, con el fin de precautelar el nombre e imagen institucional, debiendo informar al Tribunal Electoral de la ESPOL sobre lo sucedido.

Art. 50.- Se prohíbe en la campaña electoral:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas o sujetas a fiscalización.
- c) Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- d) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la Comunidad Politécnica.

En el caso de que alguna candidatura incurra en alguna de las prohibiciones antes señaladas, el Tribunal Electoral de la ESPOL remitirá a la Comisión de Disciplina, a la Dirección de Talento Humano o a quien corresponda, para que proceda con el trámite pertinente, en el término de 3 días.

CAPÍTULO IV

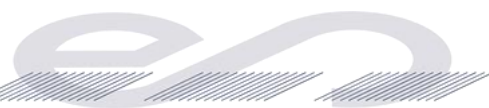
SUFRAGIOS

Art. 51.- Las votaciones serán universales, directas y secretas y se recepcarán a través de los medios y fechas establecidos en la convocatoria. El Tribunal Electoral de la ESPOL fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 17H00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente o de un miembro del Tribunal Electoral de la ESPOL, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria.

Art. 52.- Cada integrante del padrón electoral definitivo deberá identificarse ante el Tribunal Electoral de la ESPOL con su carnet politécnico, cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte, indistintamente del mecanismo mediante el cual el Tribunal Electoral de la ESPOL decida que se desarrollen las elecciones.

Art. 53.- Como mecanismo de recepción y escrutinio de votos, se utilizará la modalidad de votación que determine el Tribunal Electoral de la ESPOL, de conformidad con las condiciones y necesidades de cada proceso electoral.



Para la implementación de la modalidad de votación que se determine, la Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información (GTSI) de la ESPOL brindará el apoyo logístico y técnico que corresponda, incluyendo la provisión y habilitación de los dispositivos electrónicos que sean necesarios, en coordinación con el Tribunal Electoral de la ESPOL.

Art. 54.- El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a sanciones, salvo caso de fuerza mayor, caso fortuito, problemas asociados a enfermedades, entre otros, debidamente justificados ante la Dirección de Talento Humano o Dirección de Información Académica, donde corresponda, en el término de cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha de la elección.

Las sanciones ante esta omisión serán las siguientes:

- a) Los profesores, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- b) Los servidores y trabajadores, el 2% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- c) Los estudiantes, una sanción de no valor por un período académico.

El Tribunal Electoral de la ESPOL comunicará al Consejo Politécnico los nombres de las personas que no hayan cumplido con la obligación de votar, así también comunicará a la Dirección de Talento Humano o la Dirección de Información Académica, en donde fuere aplicable, para que impongan las sanciones respectivas.

Art. 55.- El sufragio se realizará dentro de los siguientes términos contados desde la Convocatoria:

- a) De 60 días en las elecciones de Rector/a y Vicerrectores;
- b) De 30 días en las elecciones de representantes al Consejo Politécnico; y,
- c) De 30 días en las elecciones de representantes a los Consejos de las Unidades Académicas y a la ASESEC.

Art. 56.- Todos los profesores, servidores y trabajadores que se encuentren habilitados para sufragar tienen la obligación de ejercer su derecho al voto, sin que su participación pueda verse exceptuada o impedida por encontrarse en goce de licencias, comisiones de servicio, año sabático, licencia por maternidad, paternidad, vacaciones o cualquier otra situación administrativa o institucional debidamente aprobada por el Consejo Politécnico, en lo que les aplique.

De igual manera, quienes se encuentren en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, o atravesando circunstancias relacionadas con enfermedades, mantendrá su derecho de sufragar.

En estos casos, cuando corresponda, podrán presentar la respectiva justificación o excusa de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de este Reglamento, sin que ello implique una exoneración general de la obligación de votar.

CAPÍTULO V

DE LOS ESCRUTINIOS Y RESULTADOS

Art. 57.- Una vez concluido el tiempo establecido para la jornada electoral. En caso que el voto sea electrónico, el proceso de votación se cerrará a través del sistema de voto electrónico determinado en la convocatoria, el cual emitirá automáticamente la consolidación de los votos.

Para los actos relacionados con el cierre del proceso electoral y la verificación de los resultados, deberán estar presentes todos los miembros del Tribunal Electoral de la ESPOL y el delegado técnico de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información (GTSI) de la ESPOL, quienes participarán en las actividades que correspondan de acuerdo con sus respectivas competencias. De manera opcional, podrán estar presentes los delegados de las listas participantes, en calidad de observadores del proceso.

Una vez concluido el escrutinio se levantará un acta, en la que se hará constar la votación obtenida por cada lista o candidatos, el número de votos nulos y en blanco, así como las observaciones presentadas en el proceso.

Una vez concluido el escrutinio se levantará un acta, en la que se hará constar la votación obtenida para cada lista o candidatos, el número de votos nulos y en blanco, así como las observaciones presentadas en el proceso.

Una vez consolidadas las actas de escrutinio, el Tribunal Electoral de la ESPOL, sesionará con la finalidad de conocer los resultados de la elección, por lo que en pleno levantará y suscribirá seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Tribunal Electoral de la ESPOL, (ii) Consejo Politécnico y; (iii) lugar visible donde se reunió el Tribunal Electoral de la ESPOL a efectos de consolidar los escrutinios. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada binomio o candidato, el número de votos nulos y en blanco. El acta de elección deberá ser publicada por el Tribunal Electoral de la ESPOL en la página web de la ESPOL y en los medios que considere pertinente el Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del término de un (1) día.

La Gerencia de Comunicación será la encargada de realizar la respectiva publicación en el sitio web de la institución, una vez que el Tribunal Electoral de la ESPOL les notifique, en caso de no cumplir con lo solicitado por el Tribunal Electoral de la ESPOL, será considerado falta grave, lo cual se informará al Consejo Politécnico, para que proceda conforme corresponda.

Art. 58.- En la elección de Rector/a y Vicerrectores de la ESPOL, la votación de los estudiantes equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del padrón de profesores titulares con derecho a voto; y, la votación de los servidores y trabajadores titulares equivaldrá al cinco por ciento (5%) del mencionado padrón.

El número de integrantes del padrón de profesores será calculado sumando el número de profesores titulares.

El valor del padrón de los estudiantes equivale al número de integrantes del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.25; y el de los servidores y trabajadores, al número de integrantes del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.05.

En la elección de Rector/a y de Vicerrectores de la ESPOL, el voto de un profesor titular tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de profesores titulares del padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador tiene un valor equivale a dividir el número de profesores del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados.

Art. 59.- Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de profesores titulares, más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Art. 60.- Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Art. 61.- Serán declarados Rector/a y Vicerrectores, en la primera vuelta, los integrantes de la lista que obtenga un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del padrón universal cuando exista una sola lista, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso.

Para el caso de dos o más listas, el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el setenta por ciento (70%) del padrón universal; en caso de no tener un ganador en primera vuelta, habrá segunda vuelta con las dos listas que hubieren obtenido las mayores votaciones y serán declarados ganadores quienes obtuvieren un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al setenta por ciento (70%) del valor del padrón universal.

De no existir ganador, el Consejo Politécnico convocará en el término de diez días a un nuevo proceso. Los mencionados días se contarán a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta.

Art. 62.- Será declarado representante de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección. De la misma manera serán declarados los representantes de los Consejos de las Unidades Académicas y los representantes de la ASESEC.

CAPITULO VII

DE LA POSESIÓN

Art. 63.- La posesión de Rector/a y Vicerrectores será efectuada por el Consejo Politécnico.

Art. 64.- La posesión de los representantes de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, del Consejo Politécnico, de los Consejos de las Unidades Académicas y la ASESEC serán realizadas ante la Secretaría Administrativa.

Para el caso de los representantes de la institución ante la ASESEC, la Secretaría Administrativa deberá notificar a dicho organismos los resultados de la elección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral de la ESPOL. El Tribunal está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos electorales en general.

SEGUNDA.- No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los profesores, servidores y trabajadores mientras cumplan una sanción de “suspensión”; y, los estudiantes con ‘suspensión temporal’ impuestas por el Consejo Politécnico, así como tampoco los profesores que consten en la condición de ‘licencia indefinida’.

TERCERA.- Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria, el Consejo Politécnico no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

CUARTA.- La Gerencia Financiera será la encargada de proveer los recursos financieros, materiales y de infraestructura, para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral de ESPOL, así como del proceso electoral que se ejecute.

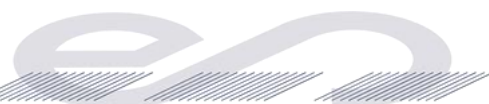
QUINTA.- Ningún miembro de la comunidad politécnica deberá usar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura, de hacerlo, será sancionado por el Consejo Politécnico, previo informe del Tribunal Electoral de la ESPOL a la Comisión de Disciplina o la Dirección de Talento Humano, sin perjuicio de los procesos judiciales que se puedan iniciar en su contra.

Se incluyen los recursos financieros; bienes muebles e inmuebles; infraestructura; vehículos; equipos; materiales; servicios; sistemas tecnológicos; licencias; correo electrónico; páginas web; redes sociales y demás canales oficiales de comunicación; bases de datos e información de acceso restringido; identidad gráfica institucional; así como el tiempo de trabajo del personal y cualquier otro recurso financiado, administrado o provisto por la ESPOL.

No constituirá uso indebido de recursos institucionales aquel autorizado y administrado por el Tribunal Electoral de la ESPOL para garantizar el desarrollo del proceso, la difusión de información electoral, la presentación de propuestas, los debates y demás actividades electorales institucionales, siempre que se aseguren condiciones objetivas, transparentes y equivalentes de acceso para todas las candidaturas.

SEXTA.- Serán sancionados por el Consejo Politécnico, previo informe del Tribunal Electoral de la ESPOL dirigido a la Comisión de Disciplina o la Dirección de Talento Humano, la autoridad, funcionario o empleado que no preste la colaboración requerida al Tribunal Electoral de la ESPOL, para los fines de este Reglamento.

SÉPTIMA.- Para las elecciones de dignidades en las que los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento no puedan cumplirse, el Tribunal Electoral de la ESPOL establecerá los plazos y términos adecuados para la realización de la convocatoria, elaboración del padrón electoral, sufragio y posesión de las nuevas dignidades a ser elegidas.



OCTAVA.- Se deberá garantizar la participación de las mujeres en el Consejo Politécnico siempre que existan candidatas a dicha elección. Los Consejos de las Unidades Académicas deberán ser integrados respetando la paridad entre hombres y mujeres, siempre que sea posible.

NOVENA.- En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito habiendo iniciado un proceso electoral, el Tribunal Electoral de la ESPOL, de manera justificada, podrá resolver cambiar la modalidad de elección.

DÉCIMA.- El Tribunal Electoral de la ESPOL deberá acatar las disposiciones y recomendaciones que emita el Consejo de Educación Superior para temas electorales de las Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de 90 días, el Tribunal Electoral de la ESPOL elaborará los lineamientos para realización de debates.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,



Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC